

Cartago, 18 de septiembre de 2023

**Señor**

Suscriptor y/o Usuario  
Dirección: CLL 31 1C 19  
CICLO: 110 /RUTA: 1210370185  
Cartago

**Radicado: 13407**  
**Matrícula: 1826200**

**Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.**

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1826200, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo
2. Del Acta de Revisión y/o Instalación No 71135 del 21 de julio de 2023, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita, de la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
  - Adulteración de elementos de seguridad: Sellos tapa bornera rotos y sticker de seguridad despegado.
  - Equipo de medida adulterado: Tapa principal rota y registrador deformado.
3. Así las cosas, en virtud a la irregularidad detectada en el equipo de medida No. 60440-SNN-1, el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S para su respectiva evaluación.
4. Mediante certificado de calibración y ensayo No. 0529847 del 08 de agosto de 2023, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., dicho certificado expresa que para el equipo de medida No. 60440 el resultado es **NO CONFORME.**
5. La Empresa, mediante comunicación No. 13741 del 05 de septiembre de 2023, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 054012611578 del operador de correspondencia ENVIA, se hace efectiva la comunicación el día 07 de septiembre de 2023.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o de revisión No. 71135 del 21 de julio de 2023.
  - Certificado de calibración y ensayo No. 0529847 del 08 de agosto de 2023, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
  - Registro fotográfico captado al momento de la visita.
  - Análisis de Consumos de la matrícula No. 1826200.
6. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados.



## PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No. 13741 del 05 de septiembre de 2023**, a través de correo certificado; éste no presentó escrito de respuesta en el que controvertiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Es así como en virtud de la irregularidad encontrada en visita técnica, con soporte en los registros fotográficos trasladados al usuario, se procede al envío del equipo de medida **No. 60440** al laboratorio de calibración y ensayo certificado por la ONAC, en este se establece la no conformidad del equipo de medida.

### 3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL MEDIDOR

**Analizando los resultados de la inspección se dictamina el medidor como NO CONFORME**

Igualmente, se realiza una inspección visual al equipo de medida que se encuentra en prueba, obteniendo los siguientes resultados no conformes:

Código Observaciones	Descripción
TPRT	TAPA PRINCIPAL ROTO (Elemento de sujeción y dispositivo para precinto)
RGDF	REGISTRADOR DEFORMADO (Numerador de decenas con hendiduras)

Por otra parte, el análisis del histórico de consumos del predio nos muestra bajos consumos en los meses anteriores a la revisión, y después de la visita donde se instala medidor en calidad de préstamo a espera del dictamen de laboratorio, se denota un afloramiento en el consumo; es así como tales indicios nos conducen a establecer de manera inequívoca, que el equipo de medida NO registró el consumo real que es generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Aunado a lo anterior, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, no pone en tela de juicio la honorabilidad del Suscriptor y/o Usuario, ni endilga responsabilidad subjetiva por las irregularidades halladas en el sistema de medida, simplemente es su deber recuperar aquella energía dejada de facturar, toda vez que la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de CINCO (5) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

### FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos	
Periodos para recuperar (5 meses anteriores a la revisión)	Consumos facturados en kWh
15/07/2023	165
14/06/2023	17
15/05/2023	54
14/04/2023	110
15/03/2023	129
<b>Total consumo facturado (CF):</b>	<b>475 kWh</b>
Consumos posteriores a la corrección	Consumos facturados
15/08/2023	195 kWh
<b>Total facturado</b>	<b>195 kWh</b>

Consumo posterior a la revisión	
<b>Consumo mes de agosto</b>	<b>195</b>
<b># de periodos a recuperar</b>	<b>5</b>
<b>CNR = CC - CF</b>	
<b>Donde CC= Consumo posterior X #de periodos a recuperar</b>	
<b>Consumo facturado CF</b>	<b>475</b>
<b>Consumo calculado CC</b>	<b>975</b>
<b>CNR = 420 kWh - 0 kWh</b>	<b>500 KWh</b>
Cabe aclarar al usuario/suscriptor, que la recuperación de energía se realiza aplicando la tarifa del valor del KWh que se encontraba vigente <b>(TV)</b> según cada periodo a recuperar	
<b>Recuperación de energía (RE) = CNR x TV</b>	<b>\$ 400.273</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **500 kWh**, correspondientes a **CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$400.273) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas por LA EMPRESA para la investigación de consumos dejados de facturar serán cobradas al SUSCRIPTOR y/o USUARIO por un costo equivalente a diez (10) SMDL:

#### COBRO POR REVISIÓN PARE

VL	Valor liquidación costo de revisión técnica	\$386.628
----	---	-----------

#### PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1826200 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$400.273) M/CTE.
- Concepto "revisión PARE -993-": la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$386.628) M/CTE

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

- **Línea de atención principal 3204065436**
- Correo Electrónico: [contactenoscartago@eep.com.co](mailto:contactenoscartago@eep.com.co)
- Página Web [www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) opción PQRS.
- Línea 115 Opción 2.
- Línea de Atención **0363151515**

Para concluir es pertinente informar al usuario que se encuentra a su disposición la **Línea de atención principal 3204065436** para la solicitud de información que requiera, de igual forma es debido indicarle que **la Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una solución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, a través de la financiación y celebración de acuerdos de pago del consumo a recuperar.**

RESIDENCIAL ESTRATO 1-2-3	
CONCEPTO DE ENERGÍA NO FACTURADA	\$ 400.273
CONCEPTO POR REVISIÓN PARE	\$ 386.628
TOTAL	\$ 786.901
INTERÉS	1,47%
MESES	CUOTAS
6	-\$ 137.980
8	-\$ 104.980
10	-\$ 85.191

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 1826200.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE GIRALDO DE LOS RÍOS**  
 Subgerente Soluciones Energéticas  
**EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP.**  
 SHurtadoE.

EXP. 1191